

Exhibit R-027

Landowner's Challenges to  
Lot B5 Act of Dispossession

Multiple Dates

# *Lic. Vianney Saborío Hernández*

**EXPEDIENTE N° 06-001370-0163-CA**

**EXPROPIACIÓN DEL ESTADO**

**CONTRA: POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A.**

**JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA**

**II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

## **SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

El suscrito, Lic. Vianney Saborío Hernández, mayor, soltero, cédula 1-1112-0342, vecino de San José, abogado, carné 17573, en mi condición de APODERADO ESPECIAL JUDICIAL de la empresa en autos expropiada, lo cual demuestro con Poder Especial que adjunto, ante usted con todo respecto manifiesto:

Solicito que en vista de no haberse proveído aún del profesional responsable para llevar a cabo el avalúo correspondiente, se designe un nuevo perito.

Hago extensiva mi oposición al precio fijado en vía administrativa, he igualmente me opongo a la entrada en posesión por parte del Estado de la propiedad a expropiar.

Tome nota señor juez, que el lote aquí expropiado fue valorado mediante Avalúo Administrativo N° AA-112-2006, que consta en el expediente administrativo N° 127-2006, de la Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Puntarenas en la suma de  $\text{¢} 20.728.656^{\text{m}}$  (veinte millones setecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis colones), lo cual no se ajusta al justiprecio.

La indemnización constituye la piedra angular de la expropiación. El expropiado tiene derecho a la reparación integral, sea al equivalente económico comprensivo del valor real del bien o derecho expropiado, y del daño consecuente (emergente y lucro cesante) de la privación de su propiedad.

Se trata de mantener así un equilibrio de valores, pues si éste fuera roto, en detrimento del expropiado, se produciría una confiscación. Si falta la indemnización se estará en presencia de otras instituciones (comisos, confiscaciones, limitaciones de interés social, etc.).

Se puede definir como una técnica de conversión de derechos para mantener **incólume el patrimonio del propietario**: el valor del bien o derecho expropiado, y el daño es

## *Lic. Vianney Saborío Hernández*

sustituido por su valor económico o monetario. **Por ello la idea rectora de la expropiación la constituye el principio de dejar el patrimonio del expropiado en un estado igual al precedente a la privación**, mediante una conversión, conmutación o sustitución de valores (valor de los bienes expropiados por un valor equivalente en dinero).

Es decir que el expropiado pueda reponer el bien en otra zona pero en igualdad de condiciones, situación de la cual el avalúo administrativo fue omiso, ya que no valora las características del inmueble expropiado, a saber: a)- Terreno privado inscrito (no concesión) en los límites de la zona pública inalienable de los 50 metros (menos del 3% de las propiedades de la Costa Pacífica costarricense tiene esta característica, entre ellos se encuentran playas tales como Tamarindo, Potrero Grande, Jacó, entre otras donde el promedio del valor del terreno es de \$2500 el m<sup>2</sup>), b)- Privacidad de la propiedad gracias a su acceso "restringido"; c)- En el corazón del desarrollo de más alta plusvalía de Costa Rica (Playa Flamingo, Playa Conchal y Playa Brasilito al norte y con Playa Tamarindo, Hacienda Pinilla al Sur), d)- Playa Grande tiene declaratoria de interés turística desde el día 2 de octubre del año 1970, e)- Ubicada en una Urbanización aprobada en 1977 por el INVU y el ICT, f)- La zona cuenta con un Reglamento de Zonificación aprobado por la Municipalidad de Santa Cruz, g)- El lote tiene prevista de agua por parte de la Asociación de Acueductos y Alcantarillado Rural de los Vecinos de Playa Grande, que tiene reserva hídrica suficiente para el desarrollo planeado, h)- Acceso a todos los servicios: Electricidad 110/220/380 trifásico, telefonía, agua potable, Internet de Avanzada, Supermercados, Hoteles, Restaurantes, Cabinas, Escuela, Médico, i)- Diversos campos de golf a menos de 15 minutos, j)- Hoteles de gran prestigio mundial como lo son el Hotel Paradisus Conchal, JW Marrito, Best Western, entre otros, k) (-Carretera de acceso totalmente asfaltada y en excelentes condiciones, l)- Belleza escénica del entorno, m)- Situación única frente a una playa excepcional de arena blanca e excelente calidad, n)- Terreno apto para construcción de alto nivel, ñ)- Dimensión perfecta del lote expropiado y otros, lo cual con el precio fijado en vía administrativa es imposible de adquirir otro lote con estas características.

Tome nota señor juez, que en lotes vecinos al aquí expropiado, como por ejemplo el número 5-137394-000 propiedad de la empresa "CREPUSCULAR LIGHT S.A." (ver anexo

## *Lic. Vianney Saborío Hernández*

1), expropiación tramitada en ese despacho, bajo el expediente número 06-000110-0163-CA, en donde se nombro como perito judicial al Ingeniero José Rodolfo Chichilla Guillén, que valoró la finca sujeta a expropiación en la suma de ₡398.442.<sup>00</sup> por m<sup>2</sup> (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos colones el metro cuadrado). En la misma situación se encuentra la finca número 5-130545-000 propiedad de la empresa "NÍSPERO MAR VISTA ESTATES H S.A." (ver anexo 2), expropiación tramitada en ese despacho, bajo el expediente número 06-001371-163-CA, donde el perito valuador, designado para tal efecto el Ingeniero Calos Luis Gómez Saborío, valoró la finca sujeta a expropiación en la suma de \$800.<sup>00</sup> (ochocientos dólares el metro cuadrado) Igual situación se da en otro lote ubicado en las cercanías del lote aquí expropiado, donde el perito judicial Humberto Espinoza Murillo, nombrado como el perito responsable de valorar el bien que se pretende expropiar bajo el expediente número 06-001369-163-CA, de la empresa **BRIGANTINA DEL ORFEBRE ESPARTANO S.A.**(ver anexo 3) en la suma de \$850.<sup>00</sup> por m<sup>2</sup> (ochocientos cincuenta dólares americanos por metro cuadrado), citando los tres ejemplos anteriores podemos deducir con facilidad que el precio fijado por el Avalúo Administrativo es abismalmente inferior a los precios fijados por los peritos judiciales.

En este mismo orden de ideas, en relación a lo estipulado en el artículo 40 de la ley de expropiaciones, aporfo anuncios de venta en Internet (Ver Anexo 4), de propiedades ubicadas en las cercanías donde se localiza el inmueble de mi representada (Playa Grande) y zonas aledañas, en los cuales se aprecia el valor real y actual por metro cuadrado, los cuales oscilan entre los **OCHOCIENTOS DÓLARES y MIL CUATROCIENTOS DÓLARES EL METRO CUADRADO**, así como fotocopia de un artículo publicado en el Diario La Republica, de fecha viernes 16 de junio del 2006, en la cual se menciona el alto precio de las propiedades en la zona de Guanacaste y refiere un ejemplo específico de un lote de 900 metros cuadrados en Playa Ventanas, localizada al norte de Playa Grande, a un precio de **MIL DÓLARES EL METRO CUADRADO**.

Debe de tomar nota el señor juez, que la garantía constitucional de una expropiación es dejar al expropiado en igualdad de condiciones en que se le expropia, principio reiterado en

## Lic. Vianney Saborío Hernández

más de una ocasión por nuestros Tribunales de Justicia y al respecto transcribo en lo que aquí interesa una pequeña parte de la muy atinada sentencia 513-2003 de las 10:00 hrs. del 16 de junio del 2003 dictada por ese mismo despacho, que en lo que interesa dice:

*“...Establece el artículo 45 de la Constitución Política que: “La propiedad es inviolable, a nadie se le puede privar de la suya si no es por interés público legalmente comprobado previa indemnización conforme a la ley”. Ahora bien el principio que establece dicha norma constitucional debe cumplirse a cabalidad en este tipo de diligencias y que se resume en el pago de una indemnización que ha de ser plena, real y actual, y que comprende además el valor de reposición para el desposeído, con el fin de conciliar los intereses públicos con los del particular que se ve afectado, ya que si bien las expropiaciones se decretan en bienestar de la colectividad, no puede, en modo alguno, causar en perjuicio económico al dueño del terreno...” “El asunto en discusión estiba en el precio a cancelar, toda vez que existe una diferencia muy marcada entre el precio fijado en la sede administrativa y los peritajes rendidos en autos. En este tipo de asuntos, es claro que la prueba pericial es de suma importancia en virtud de que constituye el medio de prueba que nuestra legislación procesal confiere a las partes y al Juez, a fin de que determinadas personas extrañas al proceso, por razón de su ciencia, colaboren con el Juez en función de administrar justicia, suministrando al mismo sus conocimientos sobre el aspecto técnico del hecho que se ventila en el proceso...”* La **negrita y subrayado es de su original.**

Con las pruebas aportadas en el Anexo 4 de este escrito, dejo en evidencia que mi representada “POCHOTE MAR VISTA ESTATES E SA” con la presente expropiación se deja en **total indefensión** ya que con el precio fijado en el Avalúo Administrativo, **JAMÁS PODRÁ ADQUIRIR UN LOTE EN ESA ZONA O EN OTRA CON LAS MISMAS CONDICIONES, BONDADES, BELLEZA ESCÉNICA Y SERVICIOS BÁSICOS de la propiedad aquí expropiada.**

## *Lic. Vianney Saborío Hernández*

En Anexo 5 apporto fotocopia de la nota emitida por la empresa de Bienes Raíces Century 21 Coastal Estates, firmada por su Gerente Nicolás Viales, de fecha 2 de noviembre del 2006, dirigido al señor Jacques Charles Fostroy, representante legal de varias sociedades, cuyas propiedades se encuentran en procesos de expropiación, en la cual le hace ver las precios de mercado de propiedades con título – como la aquí expropiada pues tome nota el señor Juez que no se trata de una Concesión en zona Marítima Terrestre, sino de un inmueble debidamente inscrito en el Registro Público sin ningún tipo de limitación o gravámenes- en Playa Grande frente al mar y cuyos precios según lo indica la misma empresa de Bienes Raíces es entre **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES y MIL DOSCIENTOS DÓLARES** el metro cuadrado. Igualmente, en Anexo 5 apporto copias certificadas de microfilm del Registro Público, de la escritura de compra venta de la finca matrícula número 5-144808-000 propiedad actualmente de la empresa **WAKE UP LTDA**, propiedad ubicada en las cercanías de la propiedad en autos expropiada y en la cual se aprecia que dicho terreno la empresa referida, la adquirió en febrero del 2006 a un precio de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES** el metro cuadrado, siendo esta una propiedad irregular, en la cual todas las aguas de la montaña que esta atrás de dicho inmueble van a dar al mismo, dado que se ubica al pie de una gran montaña, siendo evidente con ello que el inmueble en autos expropiado tiene un valor mucho mas elevado por ser un terreno completamente plano, frente a playa y con una mejor ubicación geográfica y hondades que el inmueble antes referido.

Del estudio del presente asunto, así como de los expedientes de Expropiación números: 06-000110-163-CA y 06-000109-163-CA todos de ese Juzgado, se aprecia la gran diferencia que existe entre el precio fijado en vía administrativa y los informes periciales que ya constan en ellos. **LO CUAL DEBERÁ TENER PRESENTE EL SEÑOR JUEZ EN REFERENCIA A LO INDICADO EN LOS INCISOS E Y G DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EXPROPIACIONES VIGENTE.**

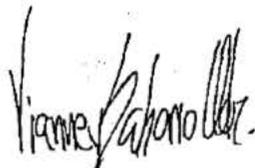
**POR TODAS LAS RAZONES ANTERIORMENTE SEÑALADAS ES QUE SOLICITO** que se suspenda cualquier gestión de entrada en posesión hasta en tanto los peritos hayan rendido sus dictámenes y el juez haya realizado el reconocimiento judicial. Lo

# *Lic. Vianney Saborío Hernández*

anterior a fin de no causar indefensión a mi representada y una clara y manifiesta alteración de la justicia.

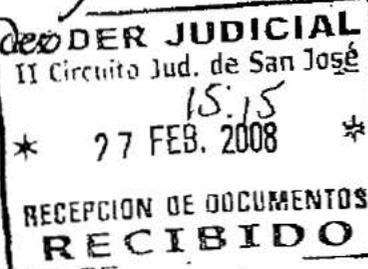
Dejo señalado el fax 228-7014 para atender notificaciones y solicito se incluya en la portada del expediente.

San José, 06 de agosto, 2007



Lic. Vianney Saborío Hernández  
Apoderado Especial Judicial  
Carné 17573

Lic. Vianney Saborío Hernández



EXPEDIENTE N° 06-001370-0163-CA

EXPROPIACIÓN DEL ESTADO

CONTRA: POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A.

JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA

II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

### SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El suscrito, Lic Vianney Saborío Hernández, en autos conocidos como representante de la empresa POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A., ante usted y con todo respeto, en tiempo y forma, interpongo formal ~~recurso extraordinario de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de lasone nombrada y de sus impuestos del veintuno de febrero del año dos mil ocho, por las siguientes razones:~~

Lleva razón el juzgador al indicar que los presupuestos para que el Estado pueda entrar en posesión de terrenos sometidos al proceso especial de expropiación, son a) que el avalúo administrativo se encuentre depositado en las cuentas del juzgado y b) que se agote el plazo de 2 meses conferidos para el desalojo del bien; sin embargo, no razona el juzgador la negativa de hacer uso de la facultad legal dado a su autoridad para la suspensión de la puesta en posesión del terreno de mi representada a nombre del Estado.

Nótese que si bien los avalúos judiciales rendidos en los diferentes procesos de expropiación, y de los cuales constan en autos, éstos no son definitivos por no haber llegado a esa fase judicial; sin tener que entrar el juzgador a valorar sobre el fondo del asunto previamente, es notorio en todos y cada uno de ellos que los diferentes peritos nombrados por el Estado, se han apartado todos ellos del monto fijado por el avalúo administrativo por no ser a su criterio, lo que correspondería a pagar por concepto de justiprecio (ver anexo 1).

Aún más, en observancia a lo estipulado en la Ley de Expropiaciones, en el artículo 22 inciso c), según consta en diferentes procesos, la Municipalidad de Santa Cruz ha emitido certificaciones donde muy fácilmente se deduce que el monto por el cual se tasa las propiedades vecinas para el pago de los impuestos municipales sobrepasa el monto fijado por el avalúo administrativo. (ver anexo 2)

En el mismo sentido y reiterando la posición de que el juzgador sin tener que entrar previamente a valorar, en acatamiento al artículo 40 de la Ley de Expropiaciones, que señala que igualmente forma parte de las pruebas informes de asociaciones o cámaras de corredores de bienes raíces sobre el precio de la zona, la empresa Century21, que es la empresa de mayor proyección de ventas en la zona, fija un precio promedio

# Lic. Vianney Saborío Hernández

de ventas de entre \$500 dólares americanos y \$1200 dólares americanos por metro cuadrado para el año 2006 (ver anexo 3)

De la misma manera, por las pruebas que constan en autos, es fácilmente comprobable que los precios de la zona (ver anexo 4) son abismalmente superiores a los precios dados por el avalúo administrativo.

Encontramos igualmente que en Informes en medios de comunicación que son públicos y notorios se ha tratado el tema de los precios en la zona y es fácilmente comprobable que los precios de la zona que hablan los expertos en el tema y de zonas aledañas que sirven para fijar el valor de reposición de los terrenos de mi representada, sobrepasa de manera exagerada al monto pretendido en el avalúo administrativo (ver anexo 5)

Es tan obvio la abismal diferencia y hasta preocupante entre lo fijado en el avalúo administrativo que si nos remitimos a ventas que consten en el Registro Público de propiedades vecinas al de mi representado, notamos fácilmente que una vez más los precios son por mucho superiores al fijado en el avalúo administrativo (ver Anexo 6).

Como es fácilmente deducible de las diferentes pruebas, las cuales constan en los procesos de expropiación, sin tener que entrar a valorar previamente el fondo del asunto, se puede dilucidar la abismal diferencia entre lo fijado por el avalúo administrativo y el valor real de las propiedades de la zona.

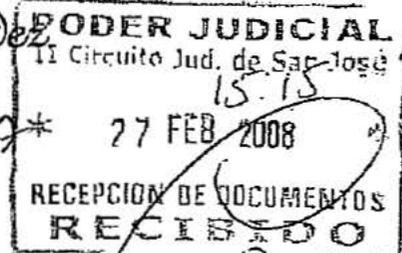
Es por estos motivos que solicito muy amablemente, se suspenda la entrada en posesión de los terrenos de mi representada a favor del Estado, en atención a la potestad legal dada a su autoridad y para que no se deje a mi representada en indefensión.

San José, 26 de Febrero, 2008

  
Lic. Vianney Saborío Hernández  
Apoderado Especial Judicial  
Carné 17573



Lic. Vianney Saborío Hernández



00030027 A\*

EXPEDIENTE N° 06-001370-0163-CA  
EXPROPIACIÓN DEL ESTADO  
CONTRA: POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A.  
JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA  
II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

2F  
cop simple

### SEÑOR JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El suscrito, Lic Vianney Saborío Hernández, en autos conocidos como representante de la empresa **POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A.**, ante usted y con todo respeto, en tiempo y forma, interpongo formal Recurso ordinario de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de las once horas y diecisiete minutos del veintuno de febrero del año dos mil ocho, por las siguientes razones:

Lleva razón el juzgador al indicar que los presupuestos para que el Estado pueda entrar en posesión de terrenos sometidos al proceso especial de expropiación, son a) que el avalúo administrativo se encuentre depositado en las cuentas del juzgado y b) que se agote el plazo de 2 meses conferidos para el desalojo del bien; sin embargo, no razona el juzgador la negativa de hacer uso de la facultad legal dado a su autoridad para la suspensión de la puesta en posesión del terreno de mi representada a nombre del Estado.

Nótese que si bien los avalúos judiciales rendidos en los diferentes procesos de expropiación, y de los cuales constan en autos, éstos no son definitivos por no haber llegado a esa fase judicial; sin tener que entrar el juzgador a valorar sobre el fondo del asunto previamente, es notorio en todos y cada uno de ellos que los diferentes peritos nombrados por el Estado, se han apartado todos ellos del monto fijado por el avalúo administrativo por no ser a su criterio, lo que correspondería a pagar por concepto de justiprecio (ver anexo 1).

Aún más, en observancia a lo estipulado en la Ley de Expropiaciones, en el artículo 22 inciso e), según consta en diferentes procesos, la Municipalidad de Santa Cruz ha emitido certificaciones donde muy fácilmente se deduce que el monto por el cual se tasa las propiedades vecinas para el pago de los impuestos municipales sobrepasa el monto fijado por el avalúo administrativo. (ver anexo 2)

En el mismo sentido y reiterando la posición de que el juzgador sin tener que entrar previamente a valorar, en acatamiento al artículo 40 de la Ley de Expropiaciones, que señala que igualmente forma parte de las pruebas informes de asociaciones o cámaras de corredores de bienes raíces sobre el precio de la zona, la empresa Century21, que es la empresa de mayor proyección de ventas en la zona, fija un precio promedio

## Lic. Vianney Saborío Hernández

de ventas de entre \$500 dólares americanos y \$1200 dólares americanos por metro cuadrado para el año 2006 (ver anexo 3)

De la misma manera, por las pruebas que constan en autos, es fácilmente comprobable que los precios de la zona (ver anexo 4) son abismalmente superiores a los precios dados por el avalúo administrativo.

Encontramos igualmente que en Informes en medios de comunicación que son públicos y notorios se ha tratado el tema de los precios en la zona y es fácilmente comprobable que los precios de la zona que hablan los expertos en el tema y de zonas aledañas que sirven para fijar el valor de reposición de los terrenos de mi representada, sobrepasa de manera exagerada al monto pretendido en el avalúo administrativo (ver anexo 5)

Es tan obvio la abismal diferencia y hasta preocupante entre lo fijado en el avalúo administrativo que si nos remitimos a ventas que consten en el Registro Publico de propiedades vecinas al de mi representado, notamos fácilmente que una vez más los precios son por mucho superiores al fijado en el avalúo administrativo (ver Anexo 6).

Como es fácilmente deducible de las diferentes pruebas, las cuales constan en los procesos de expropiación, sin tener que entrar a valorar previamente el fondo del asunto, se puede dilucidar la abismal diferencia entre lo fijado por el avalúo administrativo y el valor real de las propiedades de la zona.

Es por estos motivos que solicito muy amablemente, se suspenda la entrada en posesión de los terrenos de mi representada a favor del Estado, en atención a la potestad legal dada a su autoridad y para que no se deje a mi representada en indefensión.

San José, 26 de Febrero, 2008

  
Lic. Vianney Saborío Hernández  
Apoderado Especial Judicial  
Carné 17573



Lic. Vianney Saborío Hernández

00032108

SECCION SEGUNDA

INTERPOSICIÓN DE RECUSO DE REVOCATORIA POR INADMISIÓN

Señor (a) (es) (as) Juez (ces) (sas)  
Tribunal Superior Contencioso Administrativo

2 FILL  
copias cert

El suscrito, Lic Vianney Saborío Hernández, APODERADO ESPECIAL JUDICIAL, de la empresa **POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A.**, ante usted(des) con todo respeto manifiesto:

De conformidad con lo establecido en los artículos 583 al 590 del Código Procesal Civil aplicable a esta materia INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN POR INADMISIÓN, contra la resolución dictada a las trece horas y veintidós minutos del cuatro de marzo del año dos mil ocho, dentro del proceso especial de expropiación número **06-001370-163-CA**, establecido por el Estado contra **POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A.**; y que se tramita en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 548 del Código Procesal Civil indico:

1. Los datos generales requerido para esta apelación son los indicados anteriormente en forma total
2. Solicite revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de las once horas y diecisiete minutos del veintiuno de Febrero del año dos mil ocho, el cual se me notificó vía fax el veintidós de febrero del año dos mil ocho, en la cual se ordena la entrada en posesión por parte del Estado de la propiedad de mi representada.
3. Mediante escrito de fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho presentado ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda el día veintisiete de Febrero del año dos mil ocho presenté formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
4. Adjunto Copia certificada notarialmente de la resolución de las trece horas y veintidós minutos del cuatro de marzo del año dos mil ocho, resolución denegatoria que fue notificada al suscrito el día cinco de marzo del año dos mil ocho. Afirmo ante este Tribunal que esta copia certificada es exacta de la resolución aquí recurrida

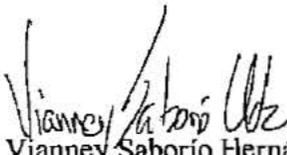
Vianney Saborío Hdez.

# Lic. Vianney Saborío Hernández

Nótese que he cumplido con los requisitos establecidos en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 584 del Código Procesal Civil y que presento este recurso dentro del término estipulado en el artículo 585 del mismo cuerpo normativo.

Hago ver a este honorable Tribunal que de conformidad con el artículo 45 inciso a) de la Ley de Expropiaciones, el auto de la resolución que ordena la entrada en posesión tiene recurso de apelación, por lo que la denegatoria que el juez a-quo ha hecho es legalmente improcedente.

San José, 06 de Marzo, 2008

  
Lic. Vianney Saborío Hernández  
Apoderado Especial Judicial  
Carné 17573



Lic. Vianney Saborío Hernández

00038263

A

2 FELIC  
Vianney Saborío Hdez

2  
EXPEDIENTE N° 06-001370-0163-CA  
EXPROPIACIÓN DEL ESTADO  
CONTRA: POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A.  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA  
II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

SEÑOR (A) JUEZ(A) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El suscrito, Lic Vianney Saborío Hernández, en autos conocidos como representante de la empresa **POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A.**, ante usted y con todo respeto, en tiempo y forma, interpongo formal Recurso ordinario de revocatoria en contra de la resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de Marzo del año dos mil ocho, resolución número 83-2008, el cual se me notificó por fax el día 10 de Abril del presente, por cuanto resolvió éste Tribunal que se declara incompetente para conocer la apelación por inadmisión formulado por mi persona y le remite el expediente a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

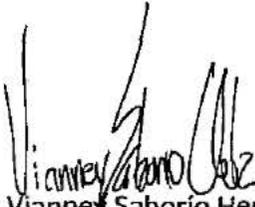
La oposición a la muy respetable resolución deviene por las siguientes razones:

1. Para resolver el conflicto de competencias que supone este honorable tribunal, se tiene que acudir al Transitorio IV de la Ley 8508 de 24 de abril del 2006, el que, con claridad y firmeza, establece que los procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Código, continuarán sustanciándose conforme a las normas de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
2. En el mismo sentido, una reciente resolución del Tribunal de Casación de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, número 00001-C-TC-2008 resuelve que los procesos iniciados antes del 2008 se deben seguir conforme a las normas de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Lic. Vianney Saborío Hernández*

Por estas razones le solicito muy amablemente revoque la resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de Marzo del año dos mil ocho, y continúe el proceso según corresponda.

San José, 10 de Abril, 2008

  
Lic. Vianney Saborío Hernández  
Apoderado Especial Judicial  
Carné 17573



Dña: Vianney Saborío Hernández 11112392  
Lic. Vianney Saborío Hernández  
C.A.P.E.

24-TC-08

OK

SALA PRIMERA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE N° 06-001370-0163-CA  
EXPROPIACIÓN DEL ESTADO  
CONTRA: POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A.

Recibido  
13:30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	
* 15 ABR. 2008 *	
SALA PRIMERA	
RECIBIDO	

Honorables señores (as) Magistrados (as)

El suscrito, Lic Vianney Saborío Hernández, que según consta en autos como representante de la empresa **POCHOTE MAR VISTA ESTATES E S.A.** ante usted y con todo respeto, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Mediante resolución de las once horas y diecisiete minutos del veintiuno de Febrero del año dos mil ocho, dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, el cual se me notificó vía fax el veintidós de febrero del año dos mil ocho, se ordena la entrada en posesión por parte del Estado de la propiedad de mi representada
2. El día 27 de Febrero del año 2008, solicite revocatoria con apelación en subsidio en contra de dicha resolución
3. Mediante resolución de las trece horas y veintidós minutos del cuatro de marzo del año dos mil ocho, el Juzgado me deniega el recurso de revocatoria y la apelación en subsidio presentado por esta representación
4. El día siete de marzo del año dos mil ocho presento formal recurso de apelación por inadmisión ante el Tribunal Contencioso Administrativo
5. Mediante resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del catorce de marzo del año dos mil ocho el Tribunal Contenciosos Administrativo, Sección Segunda, notificada a mi persona vía fax el 10 de abril del presente, se declara incompetente para conocer el asunto y le remite el expediente a ésta Sala.

# Lic. Vianney Saborío Hernández

Por medio de la presente hago conocimiento de la Sala que me opongo a la resolución de declaratoria de Incompetencia del Tribunal Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

1. Para resolver el conflicto de competencias que supone el Tribunal, se tiene que acudir al Transitorio IV de la Ley 8508 de 24 de abril del 2006, el que, con claridad y firmeza, establece que los procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Código, continuarán sustanciándose conforme a las normas de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
2. En el mismo sentido, una reciente resolución del Tribunal de Casación de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, número 00001-C-TC-2008 resuelve que los procesos iniciados antes del 2008 se deben seguir conforme a las normas de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Razón por la cual les solicito muy amablemente a esta Sala , ha que insten al Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda a que conozca del asunto y que se tramite conforme a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

San José, 10 de Abril, 2008



Lic. Vianney Saborío Hernández  
Apoderado Especial Judicial  
Carné 17573

